

RESOLUCIÓN CNH.04.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO ALAW-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio en aguas profundas *Alaw-1*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1.	19/12/2014	PEP-SE-AEAPS-790- 2014	Solicitud de autorización de la perforación de pozo exploratorio <i>Alaw-1</i> .
2.	19/12/2014	PEP-SE-AEAPS-792- 2014	Aviso de inicio de perforación del pozo exploratorio marino <i>Alaw-1</i> .
3.	14/01/2015	220.043/2015	Prevención a la solicitud de autorización y el aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo exploratorio <i>Alaw-1</i> .
4.	19/01/2015	SPE-013-2015	Solicitud de audiencia para aclaración de endosos de pólizas y ampliación al convenio <i>Wild Well Control</i> .
5.	21/01/2015	PEP-SE-AEAPS-17-2015	Atención a prevención a solicitud de autorización y aviso de inicio de perforación del pozo exploratorio <i>Alaw-1</i> .
6.	22/01/2015	220.080/2015	Atención a solicitud de audiencia.
7.	30/01/2015	220.101/2015	Solicitud de remisión de soporte documental de aclaraciones expuestas en audiencia
8.	30/01/2015	PEP-SE-AEAPS-38-2015	Aportación de elementos adicionales en relación a coberturas financieras y ampliación del convenio de <i>Wild Well Control</i> .
9.	25/02/2015	PEP-SE-AEAPS-72-2015	Entrega del convenio modificatorio con la compañía encargada de la asistencia para el control del pozo, en caso de presentarse una contingencia por descontrol.



Página 1 de 10

 \mathcal{M}



CUARTO.- Que el pasado 26 de enero de 2015 se llevó a cabo una audiencia para tratar temas relacionados con las vigencias de los endosos de las pólizas de seguro para pozos y plataformas, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que una vez revisada la información referida en los dos Resultandos anteriores, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio marino *Alaw-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Alaw-1. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra b., XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 4, 10, 60 y demás aplicables de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.



 $\sqrt{}$



TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se compone por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas, publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.



 \mathcal{M}





Página 3 de 10



OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera AE-0104-Ayikal-06, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Holok, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Sur.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión el oficio PEP-SE-AEAPS-790-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, recibido en la Comisión el día 19 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

Tomando en consideración que el *ACUERDO por el que la Comisión da a conocer los días de suspensión de labores* fue publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2014, esto es de manera posterior a la fecha en la que PEMEX presentó a la Comisión la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo, se estima oportuno no aplicar dicho ACUERDO en beneficio de PEMEX con lo que se cumple con la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Alaw-1*, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del aque se trate.

/V\ _{

D.

Página 4 de 10



Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se han diseñado adecuadamente y que operarán de manera segura.

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX.

DÉCIMO CUARTO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Alaw-1* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, y de la obtenida en la audiencia, este órgano observó lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Alaw-1*:

I. De los planes de respuesta a emergencias con los que PEMEX haría frente a una posible contingencia o siniestro.

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino *Alaw-1*, la Comisión observó que no se remitieron los planes de respuesta a emergencias.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-17-2015, del 20 de enero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión el Plan de Respuesta a Emergencias local y el Plan de Contingencias Ambientales, también local.

De lo anterior, esta Comisión continúa encontrando como faltantes los planes contingentes correspondientes a los niveles III, IV y V, que serán activados en caso de que un posible siniestro rebase la capacidad de respuesta de los planes locales.

II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino Alaw-1, la Comisión observó lo siguiente:

- a. La póliza abierta de seguro no ampara las actividades de la perforación del pozo hasta su terminación.
- b. El Manifiesto de Cobertura Financiera del pozo Alaw-1 hace referencia a una póliza abierta de seguro que no ampara las actividades de la perforación del pozo hasta su terminación.
- c. El endoso de coberturas financieras de la plataforma Centenario no ampara las actividades hasta la fecha programada de terminación del pozo.

Por otro lado, mediante oficio SPE-013-2015 del 16 de enero de 2015, PEMEX solicitó a la Comisión una audiencia de aclaraciones para exponer la situación actual de los endosos de oberturas financieras y el contrato de asistencia que tiene para el control del pozo.



D.

Página **5** de **10**



Por último, en el mismo comunicado, PEMEX informa a la Comisión que la plataforma Centenario se encuentra cubierta hasta la terminación de las actividades de perforación, de acuerdo a lo establecido en la póliza abierta en aguas profundas.

Posteriormente, mediante el oficio PEP-SE-AEAPS-17-2015, del 20 de enero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión una nota aclaratoria en la que manifiesta que los trabajos de perforación se encuentran cubiertos hasta su terminación por la póliza abierta en aguas profundas.

Asimismo, mediante la misma nota aclaratoria, PEMEX manifiesta a la Comisión que se actualizó la fecha de cobertura de la póliza abierta de seguro.

En este sentido, el 26 de enero de 2015, PEMEX a través de la audiencia previamente solicitada expuso a la Comisión el estado contractual de las coberturas financieras.

Asimismo, en la misma audiencia, PEMEX expuso el estado contractual que guardan los convenios que tiene con la compañía encargada de la asistencia para el control del pozo, en caso de presentarse una contingencia por descontrol, en virtud de que vence el próximo 31 de marzo de 2015, y presentó a la Comisión una carta de intención firmada por dicha compañía para la ampliación del contrato.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PEP-SE-AEAPS-72-2015 del 24 de febrero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión el convenio modificatorio del contrato que tiene con la compañía encargada de la asistencia para el control del pozo, en caso de presentarse una contingencia por descontrol, el cual amplía el periodo de validez hasta el 31 de diciembre de 2015, con lo cual se encuentran amparados los trabajos de perforación del pozo *Alaw-1*, hasta la terminación de actividades de perforación.

III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino Alaw-1, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se remitió el aviso de cambio de coordenadas.
- b. El "Programa Operativo Trimestral" y el "Movimiento de Equipo" difieren en fechas de los trabajos de perforación del pozo *Alaw-1*.
- c. Los certificados de los documentos *Clase, el Mobile Offshore Drilling Unit Safety Certificate* y el *International load line certificate*, estarán vencidos al momento de iniciar los trabajos de perforación.
- d. Los certificados del personal crítico que manejarán los preventores se encuentran vencidos.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-17-2015, del 20 de enero de 2015, PEMEX informó a la Comisión que el aviso de cambio de coordenadas será entregado el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.



Página 6 de 10



Asimismo, mediante dicho comunicado, PEMEX remitió a la Comisión el Programa Operativo Trimestral y Movimiento de Equipo actualizado, y los certificados del personal crítico que operarán los preventores, dejando un certificado pendiente de actualizar.

Por otro lado, mediante el mismo oficio, PEMEX manifestó que a la Comisión que los certificados de la Plataforma Centenario se encuentra en proceso de recertificación, y que en caso de que no se concluya con el proceso, la compañía certificadora emitirá una extensión de los certificados por 90 días.

IV. Del estudio de análisis de riesgos.

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino Alaw-1, la Comisión observó que no se remitió el Reporte de Análisis de Riesgos de Procesos, su Reporte Ejecutivo y su Certificado.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-17-2015, del 20 de enero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión Reporte de Análisis de Riesgos de Procesos, el Reporte Ejecutivo y el Certificado.

V. De los indicadores de desempeño.

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino *Alaw-1*, la Comisión observó que hay siete indicadores que no fueron capturados.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-17-2015, del 20 de enero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión los indicadores de capacidad de atención de contingencias por descontrol de pozos; atención acumulada de recomendaciones del Análisis de Riesgo de Proceso; Atención acumulada de recomendaciones de simulacros; atención acumulada de recomendaciones derivadas de auditorías; cumplimiento de auditorías; de cambios, y administración de cambios de personal con categorías críticas, con los dos últimos cortes de acuerdo a su periodicidad.

VI. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo Alaw-1.

En el aviso de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino *Alaw-1*, la Comisión observó que no se remitió la documentación soporte que acredite el cumplimiento al Instructivo sobre la Continuidad de Conocimientos y Experiencias respecto de los Cambios de Turno y de Guardia del Personal en Instalaciones de Perforación y Terminación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, lo cual contraviene los compromisos adquiridos con la Comisión.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-17-2015, del 20 de enero de 2015, PEMEX entregó a la Comisión las bitácoras de operaciones como soporte de cumplimiento al Instructivo sobre la continuidad de conocimientos y experiencias respecto de los cambios de turno del personal en instalaciones de perforación y terminación de pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas.



D.

) Página **7** de **10**



DÉCIMO QUINTO.- Que de las observaciones del Considerando anterior, la Comisión manifiesta las siguientes conclusiones:

- I. De los planes de respuesta a emergencias con los que PEMEX haría frente a una posible contingencia o siniestro.
 - PEMEX deberá remitir a la Comisión, previo al traslado de la plataforma a la ubicación del pozo gasífero *Alaw-1*, la documentación con los planes contingentes correspondientes a los niveles III, IV y V, que se activarán en caso de ser necesario.
- II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes que amparen los trabajos de perforación del pozo gasífero *Alaw-1*, hasta su terminación, mediante el endoso de las coberturas financieras del pozo y de la plataforma correspondiente, cuando baje por primera vez la barrena.

- III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.
 - a. PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas para el pozo *Alaw-1*, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.
 - b. PEMEX deberá remitir a la Comisión el certificado de *Well Cap*, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.
 - c. PEMEX deberá remitir a la Comisión, a más tardar cinco días hábiles antes a su vencimiento, la vigencia de los certificados de Clase de la Plataforma Centenario.

DÉCIMO SEXTO.- Que es opinión de esta Comisión que la observación identificada en la fracción I del Considerando inmediato anterior deben ser solventadas por PEMEX previo al traslado de la plataforma a la ubicación del pozo gasífero *Alaw-1*.

Por lo que respecta a la fracción II del Considerando anterior, PEMEX deberá remitir a la Comisión los endosos correspondientes cuando baje por primera vez la barrena.

En cuanto al aviso de cambio de coordenadas, el certificado del *Well Cap* y el Certificado de Clase de la plataforma Centenario, descritos en la fracción III del considerando anterior, PEMEX deberá remitir a la Comisión dichos documentos, los dos primeros el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo; antes de dar inicio a las actividades de penforación y el Certificado de Clase, 5 días hábiles antes de su vencimiento.









DÉCIMO SÉPTIMO.- Que del resultado de la evaluación al procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión no tiene objeción para la perforación del pozo *Alaw-1*, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión, en los plazos señalados, que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, descritos en el considerando DÉCIMO SEXTO, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

DÉCIMO NOVENO.- Que el proyecto al cual se encuentra ligada la autorización es el Proyecto Holok del Activo de Exploración Aguas Profundas Sur.

VIGÉSIMO.- Que la Comisión observa, que PEMEX debiera considerar las condiciones actuales del mercado de los hidrocarburos, para la perforación de pozos de gas en aguas profundas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Alaw-1*, al cual corresponde la Asignación Petrolera AE-0104-Ayikal-06, relacionada con el proyecto de inversión Holok, del Activo de Exploración Aguas Profundas Sur, en los términos solicitados.

De manera particular, respecto de las observaciones hechas en el Considerando DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución, PEMEX deberá hacer las gestiones necesarias, en los plazos previstos en el Considerando DÉCIMO SEXTO, para acreditar ante la Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura.

Dicha autorización surte efectos al día de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Alaw-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación Petrolera AE-0104-Ayikal-06.



Página **9** de **10**



QUINTO .- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.04.001/15 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 26 DE FEBRERO DE 2015

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ØRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE/HIDROCARBUROS

> JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX COMISIONADO

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS COMISIONADO